

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA,

27 DIC. 2000

Visto el expediente 2400-1152/00 por medio del cual se propicia la reglamentación de la Ley N° 12.511, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma autoriza al Poder Ejecutivo a ejecutar un plan de obras y servicios denominado Plan Provincial de Infraestructura para ser aplicado en toda la Provincia;

Que a tales fines crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan Provincial de Infraestructura, cuyo objeto es promover la participación privada en la construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras públicas autorizadas;

Que con el Fondo creado se garantizarán y/o pagarán los emprendimientos que se lleven a cabo bajo el régimen de la Ley N° 12.511:

Que asimismo crea un Consejo de Administración encargado de convenir con el Fiduciario, las obligaciones que le competen a éste en el cumplimiento de la administración del Fondo;

Que en tal sentido resulta necesario definir los términos que se emplearán en el presente régimen, como así también reglamentar el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la selección de las obras y el funcionamiento del Consejo de Administración;

Que a fs. 41 dictamina la Asesoría General de Gobierno, a fs. 42 informa la Contaduría General de la Provincia y a fs. 43 toma vista el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

DEFINICIONES:

ARTICULO 1°.- A los efectos del régimen establecido por la Ley N° 12.511, los términos definidos, sus plurales y singulares tendrán el significado que a continuación se indica:

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

ENTE CONTRATANTE: Los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial que celebren Contratos con el Encargado del Proyecto.

COMITENTE: Los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial que encomienden obras y/o servicios bajo el régimen de la Ley N° 12.511, a los Entes Contratantes.

ENCARGADO DEL PROYECTO: Una o más personas jurídicas adjudicatarias en los respectivos procesos de selección de cada proyecto, a quien el Ente Contratante encomiende el diseño, construcción, financiamiento y, eventualmente, el mantenimiento y/u operación de obras de infraestructura económica o social bajo el régimen establecido en la Ley N° 12.511.

CONTRATO: Instrumento jurídico celebrado bajo el régimen de la Ley N° 12.511 entre el Ente Contratante y el Encargado del Proyecto, por el cual se encomienda a este último el diseño, construcción, financiamiento y, eventualmente, el mantenimiento y/u operación de las obras del respectivo proyecto.

CONTRAPRESTACION: Toda retribución que debe percibir el Encargado del Proyecto o el cesionario, en caso de efectuarse la cesión del Contrato, como remuneración por el uso y, en su caso, transferencia de dominio, mantenimiento y operación de las obras y/o servicios que el Contrato prevé, incluyendo canon y toda otra suma debida por el Fondo y/o, según el contrato, por el Comitente, los usuarios y otras personas.

FONDO: Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial.

FIDUCIANTE: La Provincia de Buenos Aires, a través del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial

FIDUCIARIO: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.

FIDEICOMISARIO: La Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Para promover el desarrollo de la infraestructura provincial en la forma establecida por la Ley N° 12.511, el Fondo podrá actuar bajo las siguientes modalidades:

- a) En su operatoria básica y general para llevar a cabo el Plan Provincial de Infraestructura, podrá actuar como pagador con su propio patrimonio fiduciario, de las Contraprestaciones emanadas de los Contratos que suscriban los Entes Contratantes.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- b) Para otros proyectos, en los cuales los pagos de las futuras Contraprestaciones fueran comprometidos por los Entes Contratantes o Comitentes, el Fondo podrá actuar en carácter de garante y, sin perjuicio de ello, como agente de pago de los Entes Contratantes o de los Comitentes.

Solo para las contrataciones celebradas mediante la operatoria aludida en el inciso b), los Entes Contratantes o en su caso los Comitentes, deberán constituir la reserva de liquidez prevista en el último párrafo del Artículo 3º de la Ley N° 12.511.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 3º.- Serán miembros del Consejo de Administración por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el señor Subsecretario de Obras Públicas; por el Ministerio de Economía el señor Subsecretario de Finanzas. El tercer integrante será designado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, y se desempeñará como Presidente, con remuneración equivalente a Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires .

ARTICULO 4º: Sin perjuicio de las asignadas por la Ley N° 12.511, son funciones del Consejo de Administración, a los fines de asegurar el cumplimiento del Plan Provincial de Infraestructura y los objetivos que motivaran su constitución:

- a) Dictar su Reglamento interno de Funcionamiento.
- b) Aprobar el presupuesto para la contratación de los servicios y suministros necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
- c) Admitir en la operatoria del Fondo los proyectos presentados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- d) Coordinar con las autoridades públicas correspondientes la realización de los actos necesarios para la capitalización del Fondo.
- e) Requerir informes, auditorias, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes y contratar a terceros a los mismos efectos.
- f) Aprobar el presupuesto de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo de Administración.
- g) Transmitir fiduciariamente el patrimonio asignado al Fondo por el Artículo 3º de la Ley N° 12.511.
- h) Ordenar al Fiduciario los desembolsos del Fondo previstos como Contraprestaciones de los Contratos.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

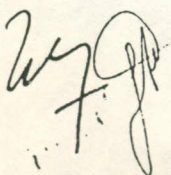
- i) Llevar un registro de los Contratos.
- j) Informar al Ministerio de Economía las erogaciones que el Fondo debe afrontar como Contraprestaciones por los compromisos asumidos.
- k) Instruir al Fiduciario acerca de la asignación de fondos obtenidos, estableciendo las disponibilidades financieras de acuerdo a los pagos y erogaciones a realizar en la ejecución de los diferentes Contratos celebrados.
- l) Aprobar las cesiones de los Contratos que los Encargados de los Proyectos puedan realizar.
- m) Elevar en forma trimestral, o cuando le sea requerido, un informe a los señores Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos, acerca de la situación general patrimonial del Fondo.
- n) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por la Ley Nº 24.441, la Ley Nº 12.511, el presente Decreto y los contratos de fideicomiso que celebre con el Fiduciario.

A fin de cumplimentar lo indicado en los incisos b) y f), el Consejo de Administración contara durante el año 2001, con un presupuesto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000). Esta cifra será integrada por el Fondo en carácter de aporte reembolsable, debiendo ser reingresado al mismo antes del 31 de diciembre de 2003.

A partir del año 2002, el presupuesto del Consejo de Administración será incorporado al Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 5º.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y decidir con su voto en los casos de empate.
- b) Ser el representante legal del Consejo de Administración.
- c) Suscribe toda la documentación que produzca el Consejo de Administración.
- d) Suscribir los contratos con terceros.
- e) Tiene a su cargo la tarea administrativa y la designación del personal para el funcionamiento de la estructura del Consejo de Administración.



El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS.

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será el encargado de seleccionar los proyectos que se ejecutarán al amparo de la operatoria del Fondo, los que constituirán el Plan Provincial de Infraestructura.

ARTICULO 7°.- El Consejo de Administración evaluará la factibilidad de incorporar el proyecto presentado al régimen del Fondo, teniendo en cuenta los correspondientes flujos de fondos y los compromisos ya asumidos. El cronograma de pagos previsto en el Contrato propuesto, no podrá ser variado, bajo ningún concepto, sin la expresa autorización del Consejo de Administración.

Una vez admitido el proyecto, para ser financiado mediante la operatoria del Fondo, se comunicará fehacientemente tal decisión al Ente Contratante, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 8°.- La adjudicación pertinente, que se logre a posteriori de la Licitación Pública correspondiente, deberá ser comunicada fehacientemente al Consejo de Administración, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 9°.- Una vez certificadas las etapas previstas contractualmente y/o la finalización de la obra y/o el cumplimiento de los convenios referidos a operación y/o mantenimiento, el Ente Contratante pondrá en conocimiento de ello al Consejo de Administración, con la suficiente antelación, a los efectos de que éste instruya al Fiduciario para que comience a abonar la Contraprestación debida.

ARTICULO 10°.- Cuando parte de la Contraprestación deba ser asumida por el Ente Contratante y/o el Comitente, estos deberán previo al llamado a Licitación Pública, obtener la pertinente autorización presupuestaria del gasto.

DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Generales para este régimen de las obras que serán propuestas al Consejo de Administración. Para esta tarea el Ministerio podrá requerir el asesoramiento del Consejo de Administración.

24

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 12°.- Para cada proyecto, el Ente Contratante aprobará los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que a tal fin se elaboren. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá incluir el modelo de Contrato a utilizar. A esos efectos deberá estarse al convenio suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Fundación Poder Ciudadano, de fecha 29 de noviembre de 2000.

ARTICULO 13°.- Los Contratos deberán especificar los distintos componentes del precio de la oferta, discriminando el costo de la construcción de la obra y el costo de financiación, así como el costo de operación, mantenimiento y eventualmente, expropiación de los bienes cuando ello fuere necesario para su ejecución.

ARTICULO 14°: Todo acto, gestión o negociación que originen o puedan eventualmente originar nuevas obligaciones de garantía o pago a cargo del Fondo, estará sujeto a la aprobación previa por parte del Consejo de Administración sin cuyo consentimiento carecerá de eficacia.

ARTICULO 15°: Los Contratos, al establecer los riesgos del proyecto, deberán tomar en cuenta la naturaleza del mismo, su plazo, las partes intervinientes, las características de su financiación, de modo de asignar los riesgos a las partes del Contrato que en mejores condiciones se encuentren para asumirlos.

Como regla general, el Encargado del Proyecto no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, errores o falta de medios en las operaciones que le sean imputables, o en los riesgos que haya expresamente asumido en el Contrato.

DEL FIDUCIARIO Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ARTICULO 16°: Las facultades del Banco de la Provincia de Buenos Aires, como Fiduciario del Fondo, surgirán del contrato de fideicomiso que suscribirá con el Consejo de Administración, cuyo texto, que por el presente se aprueba, se adjunta como Anexo I.

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 17°: Producida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomisario, el remanente de los activos fideicometidos que hayan quedado en su poder, si los hubiere.

ARTICULO 18°: En todos los casos en que se transmita al Fiduciario la propiedad fiduciaria de inmuebles del dominio privado del Estado, el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio estará a cargo de la Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 19°: El Banco de la Provincia de Buenos Aires, como Fiduciario, llevará por separado el registro contable de las operaciones del Fondo, cuya supervisión estará a cargo del Consejo de Administración.

OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 20°: Las auditorías técnicas que sean necesarias contratar al amparo del régimen de la Ley N° 12.511, deberán cumplir los requisitos que establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 21°: Para ser contratados para ejecutar obras y/o servicios bajo este régimen, los oferentes deberán contar con los requisitos de capacidad técnica y económica-financiera que se determine, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 22°: A fin de cumplimentar el flujo anual mínimo a partir del año 2002 a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 12.511, la Provincia a través de sus organismos competentes deberá transferir, en el carácter de propiedad fiduciaria, al Fondo un importe mensual mínimo de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$8.300.000), regularmente a lo largo de cada ejercicio, de modo de facilitar la programación de las operaciones del Fondo.

ARTICULO 23°: Apruébase los convenios a suscribir entre las Autoridades Recaudadoras de los gravámenes comprometidos como patrimonio fiduciario por la Ley N° 12.511 y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexos II y III forman parte integrante del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

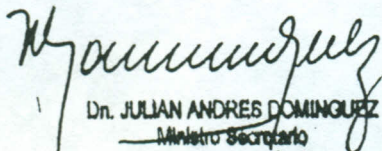
ARTICULO 24°: Delégase en los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía, dentro de sus respectivas competencias, la facultad de dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran a los efectos de resolver las cuestiones que genere la puesta en práctica del presente régimen.

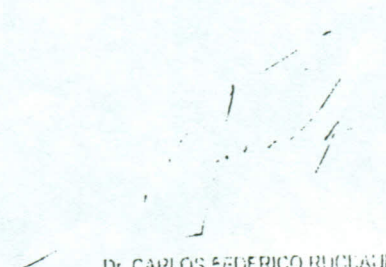
ARTICULO 25°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía.

PR

ARTICULO 26°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DECRETO N° 4269


Dn. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Obras y
Servicios Públicos


Dr. CARLOS FEDERICO RUCIANJE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los gravámenes creados por los Decretos-Leyes N° 7.290/67 y 9.038/78 y de la Ley N° 8.474, representado en este acto por el señor Ministro, Dn.; el Instituto Provincial de la Vivienda, en su carácter de entidad recaudadora de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, representado en este acto por el señor Administrador General, Dn.; el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, representado por el señor y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Presidente de su Directorio, Dn. se celebra el presente Contrato de Fideicomiso (en adelante el "Contrato") bajo los términos de la Ley Provincial N° 12.511, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen, sus plurales y singulares, tendrán el significado indicado en esta cláusula.

"Activos del Fideicomiso": conjunto de los Activos Líquidos y Activos Ilíquidos bajo administración fiduciaria con relación al presente Fideicomiso transferidos en propiedad fiduciaria por la Provincia.

"Activos Ilíquidos": activos físicos, muebles o inmuebles.

"Activos Líquidos": disponibilidades de moneda de curso legal y/o divisas.

"Agente de Pago": el Fiduciario o quien éste designe a los efectos de cancelar las obligaciones de pago derivadas de los contratos celebrados bajo el régimen de la Ley N° 12.511.

"Beneficiario": la Provincia de Buenos Aires y/o los Entes Contratantes.

"Comitente": los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial que encomienden obras y/o servicios bajo el régimen de la Ley N° 12.511, a los Entes Contratantes.

"Día Hábil": día que no sea feriado bancario o cambiario en la República Argentina.

"Encargado del Proyecto": una o más personas jurídicas, adjudicatarias en los respectivos procesos de selección de cada proyecto, a quien el Ente Contratante

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

encomiende el diseño, construcción, financiamiento y, eventualmente, el mantenimiento y/u operación, de obras de infraestructura económica o social bajo el régimen establecido en la Ley N° 12.511.

“**Ente Contratante**”: los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial que celebren contratos con el Encargado del Proyecto bajo el régimen de la Ley N° 12.511.

“**Fideicomisario**”: la Provincia de Buenos Aires.

“**Fideicomiso**”: el fideicomiso constituido por el presente Contrato.

“**Fiduciante**”: la Provincia de Buenos Aires, a través del Consejo de Administración.

“**Fiduciario**”: el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o la entidad que lo reemplace en los términos de este contrato.

“**Fondo Fiduciario**”: el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial creado por la Ley N° 12.511.

“**Garante**”: el Fondo Fiduciario, sobre quien recaen las obligaciones de garantía derivadas de los contratos celebrados bajo el régimen de la Ley N° 12.511.

“**Ley de Fideicomiso**”: Ley N° 24.441 y sus modificatorias y normas reglamentarias.

“**Pagador**”: el Fiduciario, con los Activos del Fideicomiso, y/o el Comitente y/o el Ente Contratante sobre quienes recaen las obligaciones de pago derivadas de los contratos celebrados bajo el régimen de la Ley N° 12.511.

“**Valor de Tasación**”: la tasación determinada por la Dirección Provincial de Catastro Territorial a los Activos Ilíquidos al momento de su incorporación al patrimonio del Fideicomiso.

“**Valor de Realización**”: el valor de venta de los Activos Ilíquidos.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato determina las normas generales para la creación de un Fideicomiso que actuará como Garante y/o Pagador de las obras que se realicen bajo el régimen creado por la Ley N° 12.511.

TERCERA: TRANSMISION FIDUCIARIA

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciante transfiere al Fiduciario, y éste recibe y acepta, en los términos de la Ley N° 12.511 y de la Ley

de la
Provincia de Buenos Aires

del Fideicomiso, desde la fecha de entrada en vigencia y hasta la extinción del Fideicomiso, la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso, que inicialmente son los que se encuentran detallados en el Sub-Anexo A del presente Contrato.

Durante toda la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante podrá transferir al Fiduciario la propiedad fiduciaria de Activos Líquidos y Activos Ilíquidos, los que pasarán a integrar los Activos del Fideicomiso, en los términos del artículo 3 de la Ley N° 12.511.

El Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester a los efectos de la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los Activos del Fideicomiso.

Los Activos Ilíquidos se incorporarán al Fideicomiso por su Valor de Tasación.

Los Activos del Fideicomiso se encontrarán, a la fecha de transmisión al Fideicomiso, libres de todo y cualquier gravamen.

CUARTA: DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO

Los Activos del Fideicomiso se afectarán como garantía y/o como medio de pago de las obligaciones que el Consejo de Administración, en lo que resulte de su competencia, o el Pagador contraigan bajo el régimen de la Ley N° 12.511, ya sea en forma general o con afectación específica a obras o grupos de obras de arrendadas. El Fiduciario deberá constituir un subfondo con afectación específica a cada contrato, en el cual, de corresponder, se incluirá la reserva de liquidez que se constituya, y todo recurso que tenga afectación específica al mismo. La reserva de liquidez será constituida cuando los proyectos sean financiados con recursos aportados por los propios Entes Contratantes o los Comitentes y el Fideicomiso actúe directamente como Garante y/o Agente de Pago. Los subfondos deberán ser administrados y contabilizados en forma independiente.

QUINTA: ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO

El Fiduciario administrará los Activos del Fideicomiso procurando la realización de los Activos Ilíquidos cedidos por la Provincia que integran los Activos del Fideicomiso. El Valor de Realización de los Activos Ilíquidos nunca podrá ser inferior a las dos terceras partes del Valor de Tasación por el cual se encuentra incorporado a los Activos del Fideicomiso. A los efectos de preservar la base de realización de los Activos Ilíquidos, ante cambios en los precios de mercado el Fiduciario deberá soli-

*de la
Provincia de Buenos Aires*

citar la autorización de la nueva base de realización ante el Consejo de Administración.

Todo Activo Ilíquido que permanezca en el Fondo sin ser vendido, dado en locación, usufructo, concesión, transferido en propiedad fiduciaria, o dispuesto de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, más de CINCO (5) años desde la fecha de ingreso a los Activos del Fideicomiso será devuelto en propiedad al Fiduciante.

La administración de los Activos del Fideicomiso se realizará conforme a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración.

A los efectos de la presente cláusula, el Consejo de Administración tendrá las facultades citadas por la Ley N° 12.511 y el artículo 4 de su decreto reglamentario.

SEXTA: AUDITORIA DEL FIDEICOMISO

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el Fiduciario que cumplimentará teniendo a disposición del Fiduciante el estado de cuentas, el Fiduciario se compromete a suministrar al Fiduciante informes de gestión con periodicidad trimestral, y a responder todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que éste le efectúe sobre los mismos.

El Fiduciario acepta que el funcionamiento del Fideicomiso y el cumplimiento del presente Contrato sean eventualmente auditados por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y por la Contaduría General de la Provincia.

SEPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS

1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante:

- a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias de orden nacional o provincial y convencionales en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.
- b) Este Contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante, exigibles en su contra de conformidad con los términos del presente Contrato.
- c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los

El Poder Ejecutivo


de la

Provincia de Buenos Aires

instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del Fideicomiso.

- d) La Provincia no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciante previstas en el Contrato o la capacidad de cumplimiento del mismo por parte del Fiduciante.

2.- Declaraciones y garantías del Fiduciario:

- a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.
- b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- c) Los funcionarios del Fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración de este Contrato.
- d) Este Contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato.
- e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.
- f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, respecto del Fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente
- 

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

la capacidad legal y situación patrimonial del Fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

- g) En los casos en que, de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciario actúe según las instrucciones del Consejo de Administración indicadas en el decreto reglamentario de la Ley N° 12.511, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.
- h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del presente Contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento por el Fiduciario de las operaciones previstas en este Contrato ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Sin perjuicio de las restantes obligaciones que el Fiduciante asume en virtud de este Contrato, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo este Contrato:

- a) Informará al Fiduciario de cualquier acción o reclamo de carácter judicial o extrajudicial incoado contra el Fiduciante y que sean susceptibles de afectar, conjuntamente con otros reclamos o de manera separada, la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- b) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los Activos del Fideicomiso.
- c) Reintegrar al Fiduciario todo gasto previsto en la Cláusula Décima, inciso c, en caso de insuficiencia de los Activos del Fideicomiso.

NOVENA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

1.- Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud del presente Contrato, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Ejercer la propiedad fiduciaria con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente Contrato.
- b) Emplear en la administración de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente Contrato.

- c) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del Fideicomiso.
- d) No disponer de los Activos del Fideicomiso salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de gravámenes sobre dichos Activos del Fideicomiso.
- e) Llevar una contabilidad precisa y separada de los Activos del Fideicomiso.
- f) Aplicar los Activos del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el presente Contrato y lo resuelto por el Consejo de Administración.
- g) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, directamente o a través de un Agente de Pago.
- h) Cumplir toda función que a su cargo se establece en el presente Contrato.
- i) Pagar, en representación del Fideicomiso, cualquier impuesto establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la misma que resultare aplicable al Fideicomiso de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del Fideicomiso.
- j) Actuar conforme las normas impositivas que lo alcancen.

2.- El Fiduciario presentará respecto del Fideicomiso, de corresponder de acuerdo con las características de los Activos del Fideicomiso y sobre la base de la información previamente suministrada por el Fiduciante respecto de los Activos del Fideicomiso, un estado de situación patrimonial y un estado de evolución de la situación patrimonial certificados por los auditores del Fideicomiso.

3.- El Fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente Contrato) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los Activos del Fideicomiso.

El Fiduciario queda facultado para designar a BAPRO Mandatos y Negocios S.A., una empresa perteneciente al Grupo BAPRO, a los efectos del cumplimiento de tareas a su cargo en relación con el presente Contrato. Tal designación, sin embar-

[Handwritten signature and initials]

*de la
Provincia de Buenos Aires*

go, no implicará la liberación respecto del Fiduciario de ninguna de las obligaciones, cargas y responsabilidades que se deriven del presente Contrato. En cualquier otro caso, requerirá el previo consentimiento del Consejo de Administración.

DECIMA: COMISIONES Y GASTOS DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario percibirá por la administración del Fideicomiso un honorario mensual de PESOS QUINCE MIL (\$15.000), más un canon variable de acuerdo a la cantidad de subfondos que deba constituir el Fiduciario conforme lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y, que existan al último día hábil del mes inmediato anterior, cuyo importe se determina de la siguiente manera:

1-30 subfondos.....PESOS TRESCIENTOS (\$300) por subfondo y por mes.

31-60 subfondos.....PESOS DOSCIENTOS (\$200) por subfondo y por mes.

61 o más subfondos.....PESOS CIEN (\$100) por subfondo y por mes.

Adicionalmente, el Fiduciario percibirá una comisión del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos producidos por locación, usufructo, concesión, transferencia en propiedad fiduciaria, u otra disposición sobre el uso de los Activos Ilíquidos que integren los Activos del Fideicomiso de acuerdo al presente Contrato.

Todos los gastos relacionados con la locación, usufructo, concesión, transferencia en propiedad fiduciaria, u otra disposición sobre el uso de los Activos Ilíquidos estarán a cargo del Fiduciario.

En caso de realización de los Activos Ilíquidos, la comisión se determinará de la siguiente manera: si la realización se efectúa en los primeros CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de ingreso del Activo Ilíquido a los Activos del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá una comisión del cuatro por ciento (4%), calculada sobre las dos terceras partes del Valor de Tasación del Activo, más una comisión adicional del ocho por ciento (8%), calculada sobre la diferencia entre el Valor de Realización y las dos terceras partes del Valor de Tasación. El monto que resulta de la adición de las dos comisiones descritas no podrá superar el siete por ciento (7%) del Valor de Realización del Activo.

Si la realización se efectúa luego de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos y hasta los QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso del Activo Ilíquido a los Activos del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá una comisión del tres por ciento (3%), calculada sobre las dos terceras partes del Valor de Tasación del Activo, más una comisión adicional del cinco por ciento

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

(5%), calculada sobre la diferencia entre el Valor de Realización y las dos terceras partes del Valor de Tasación. El monto que resulta de la adición de las dos comisiones descritas no podrá superar el cuatro y medio por ciento (4,5%) del Valor de Realización del Activo.

Si la realización se efectúa luego de los QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso del Activo Ilíquido a los Activos del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá una comisión del dos por ciento (2%), calculada sobre las dos terceras partes del Valor de Tasación del Activo, más una comisión adicional del cuatro por ciento (4%), calculada sobre la diferencia entre el Valor de Realización y las dos terceras partes del Valor de Tasación. El monto que resulta de la adición de las dos comisiones descritas no podrá superar el tres y medio por ciento (3,5%) del Valor de Realización del Activo.

Los gastos relacionados con la realización de los Activos Ilíquidos estarán a cargo del Fiduciario.

Las comisiones serán liquidadas en el momento de ingresar los fondos generados al Fideicomiso.

Los gastos de mantenimiento y conservación de los Activos Ilíquidos que sea necesario realizar durante la permanencia de los mismos en el Fideicomiso, estarán a cargo de éste y se deducirán de los Activos del Fideicomiso.

A partir de estas remuneraciones el Fiduciario afrontará los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones como tal bajo el presente Contrato, con excepción de los siguientes:

- a) Los costos de eventuales auditorías externas que se contraten por solicitud del Fiduciante.
- b) Todo otro gasto extraordinario que cuente con aprobación expresa del Consejo de Administración.
- c) Los costos, costas o gastos generados o producidos en virtud de acciones judiciales de terceros contra el Fiduciario, salvo los derivados de su propia responsabilidad.

Los gastos enunciados en los incisos precedentes serán deducidos de los Activos del Fideicomiso.

[Handwritten signature and initials]

*de la
Provincia de Buenos Aires*

DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso tendrá una duración de TREÍNTA (30) años contados a partir de la fecha del presente Contrato. A tal efecto, el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán los documentos que resulten necesarios.

Producida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomisario, previa rendición de cuentas, el remanente de los Activos del Fideicomiso que hayan quedado en su poder, si los hubiera.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones a ser cursadas en virtud de este Contrato deberán realizarse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:

Provincia de Buenos Aires

Atención Sres.: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Atención Sres.: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Cualquiera de las partes podrá modificar sus domicilios arriba mencionados mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse (i) en forma personal; o (ii) vía telefax con constancia de recepción.

Las notificaciones cursadas en la forma precedentemente establecida se tendrán por válidas y efectuadas el día de su recepción.

DECIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION

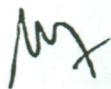
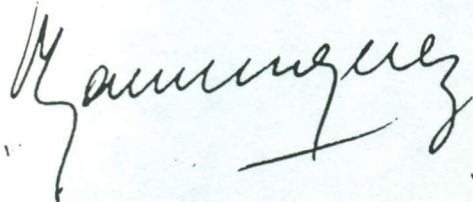
Este Contrato será regido e interpretado conforme a las leyes de la República Argentina.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

A todos los efectos del presente Contrato, las partes se someten a los tribunales competentes de la Provincia de Buenos Aires.

En La Plata, a los ____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente Contrato en dos ejemplares del mismo tenor.



SUB-ANEXO A

Detalle de los Activos del Fideicomiso, transmitidos inicialmente en propiedad fiduciaria al Fiduciario:

- a) Las remesas que realice el Gobierno Nacional por la garantía adeudada en concepto de Fondo Nacional de la Vivienda correspondiente al ejercicio fiscal 1999.
- b) El 30% de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que se reciban durante el año 2001.
- c) Los siguientes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial, cuya identificación y Valor de Tasación a continuación se indica:
 - 1) Residencia ubicada en la Calle 50 N° 877 entre las de 12 y 13 de la ciudad y partido de La Plata; Nomenclatura Catastral: Partido 55; Circ.: I; Secc.: H; Mz.: 658; Parc.: 9; Partida N° 3.157.- Valor de Tasación: PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE (\$421.087,00).
 - 2) Residencia ubicada en Avda. 44 N° 522 entre las de 5 y 6 de la ciudad y partido de La Plata; Nomenclatura Catastral: Partido 55; Circ.: I; Secc.: E; Mz.: 368; Parc.: 39; Partida N° 14.573.- Valor de Tasación: PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$418.642,00).
 - 3) Residencia ubicada en Calle 9 N° 984 entre las de Avda. 51 y Avda. 53 de la ciudad y partido de La Plata; Nomenclatura Catastral: Partido 55; Circ.: I; Secc.: H; Mz.: 591; Parc.: 25; Partida N° 4.154.- Valor de Tasación: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$631.456,00).
 - 4) Residencia ubicada en Avda. 19 y calle 528 de la ciudad y partido de La Plata; Nomenclatura Catastral: Partido 55; Circ.: II; Secc.: F; Qta.: 105; Fr.: II; Parc.: 2.- Valor de Tasación: PESOS UN MILLON CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.014.585,00).



*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO II

Entre el Instituto Provincial de la Vivienda, en su carácter de entidad recaudadora de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, representada en este acto por el Señor Administrador General, Dn., denominado en adelante "EL INSTITUTO" y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Gerente de Relaciones con el Sector Público, Dn., denominado en adelante "EL BANCO", acuerdan en celebrar el presente convenio, que se regirá por la siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL BANCO" transferirá por cuenta y orden de "EL INSTITUTO", a través de Casa Matriz La Plata, el TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que ingresen a la cuenta N°....., durante el año 2001.-

SEGUNDA: Los montos debitados según la Cláusula Primera, serán acreditados, en calidad de patrimonio fiduciario, en la cuenta N°..... abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, por el Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial.-----

TERCERA: La transferencia aludida en las Cláusulas precedentes tendrá lugar el mismo día de producido el ingreso de los recursos por parte de la Nación.-----

CUARTA: EL BANCO por la prestación de este servicio percibirá una comisión del% de los importes transferidos. Dicha comisión será debitada del saldo de la cuenta N°....., luego de realizada la transferencia ordenada.-----

De conformidad, bajo las Cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los ____ (----) días del mes de _____ de _____.

ANEXO III

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los gravámenes creados por los Decretos-Leyes N° 7.290/67 y 9.038/78 y de la Ley N° 8.474, representado en este acto por el Señor Ministro, Dn., denominado en adelante "EL MINISTERIO" y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Gerente de Relaciones con el Sector Público, Dn., denominado en adelante "EL BANCO", acuerdan en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

PRIMERA: EL BANCO a partir del año 2002 y siguientes, transferirá por cuenta y orden de EL MINISTERIO, a través de Casa Matriz La Plata, el QUINCE POR CIENTO (15%) del producido por los impuestos citados en el exordio, que ingresen a las cuentas N° 47/5; 582/1 y 631/2.

SEGUNDA: Los montos debitados según la Cláusula Primera, serán acreditados, en calidad de patrimonio fiduciario, en la cuenta N° abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, por el Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial.-

TERCERA: La transferencia aludida en las Cláusulas precedentes tendrá lugar el mismo día de producido el ingreso de los recursos en las cuentas mencionadas en la Cláusula Primera.

CUARTA: EL BANCO por la prestación de este servicio percibirá una comisión del% de los importes transferidos. Dicha comisión será debitada del saldo remanente de las cuentas recaudadoras, luego de realizada la transferencia ordenada.-

De conformidad, bajo las Cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los _____ (----) días del mes de _____ de _____.

